

Razón de cuenta: En veintisiete de mayo de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con el escrito y anexos por medio de los cuales [REDACTED], interpone Recurso de Revisión. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintisiete de mayo de dos mil quince.

Por recibidos el escrito y anexos presentados en veintiséis de mayo del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] interpone Recurso de Revisión en contra de la Instituto Mexicano del Seguro Social, por los hechos narrados en su escrito de agravios así como en anexos que acompaña.

Al respecto, fórmese el expediente respectivo y anótese su ingreso bajo el número **RR/012/2015/RST**, que arroja el Sistema de Asignación Aleatoria, y anéxense los documentos de cuenta para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido de los artículos 3, 4 y 5, de la Ley del Seguro Social en vigor, la cual estipula lo siguiente:

Artículo 3.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5.

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo." (Sic; el énfasis es propio).

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, **de carácter nacional**, por lo que resulta relevante para este Instituto de transparencia traer al texto el contenido de los artículos 1, párrafo 2; y 5, numerales 1, inciso b), y 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, los cuales versan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.

...
2. Esta ley **reglamenta en el orden estatal el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho de acceso a la información y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado sobre la libertad de información pública.**

ARTÍCULO 5.

1. Los sujetos obligados por esta ley son:

...
b) El Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la **administración pública del Estado**;

...
2. Para efectos de esta ley, los sujetos señalados en el párrafo 1 se entienden genéricamente como entes públicos. En el caso del Poder Ejecutivo, para la aplicación y cumplimiento de esta ley se entenderán como entes públicos a las dependencias y entidades de la **administración pública estatal** en términos de las normas que las establezcan y rijan.

..." (El énfasis es propio)

De lo anterior se advierte que la competencia que le corresponde a este órgano garante lo es en el ámbito estatal, por lo tanto los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 5 recién invocado, son entes de la administración pública del Estado de Tamaulipas; en consecuencia, es de concluirse que el Instituto Mexicano del Seguro Social, al ser un organismo público de carácter federal, no es sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, en razón de lo anterior lo que en derecho procede es que este Instituto se declare incompetente para conocer el presente recurso de revisión, por tratarse de una autoridad señalada como responsable, del ámbito federal.

No obstante lo anterior, se le dice al promovente que el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), es el órgano de la administración pública encargado de garantizar el derecho acceso a la información en materia federal, por lo tanto, es quien puede conocer del medio de impugnación que desea interponer en contra del Instituto Mexicano del Seguro social, y para lo anterior, cuenta con tres opciones para presentar el recurso de revisión ante el INAI:

1. Por medios electrónicos a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal en la siguiente liga electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

2. En forma escrita, utilizando el formato de recurso de revisión que puede consultar en la página de Internet del INAI, en el siguiente enlace electrónico:
<http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf>

3. Mediante un escrito libre, que deberá contener el nombre completo del recurrente, así como el domicilio e indicar el medio para recibir notificaciones (puede ser el correo electrónico), la dependencia o entidad ante la que presentó la solicitud que impugna, la fecha en que recibió la respuesta o notificación, una copia de la respuesta o resolución proporcionada por la dependencia, así como explicar el acto que se recurre y sus puntos petitorios.

Asimismo se le indica a la parte promovente, que el portal oficial del INAI en el que podrá encontrar todo lo relacionado con el trámite del recurso de revisión, lo es: "<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>".

Visto lo anterior, este Instituto se declara incompetente para conocer del recurso de revisión intentado por [REDACTED] en contra de la Instituto Mexicano del Seguro Social, por los motivos y las consideraciones vertidas en el presente proveído; lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como los arábigos 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social en vigor.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la parte interesada, en el domicilio que indicó en su escrito de interposición de recurso, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.


Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

ACM

so a la Inform...
TARIA
TIVA
it

NOTIFICACIONES